



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

VISTOS:

El Memorando N° 000766-2024-IRTP-GTO de fecha 30 de mayo de 2024, de la Gerencia Técnica y de Operaciones, el Informe Técnico de Estandarización N°0003-29-05-2024-IRTP-GTO.1-JRVV para el “Servicio de Soporte Técnico de Fábrica para la Librería Digital LTO T950 de Prensa, Televisión y Canal IPE de la marca Spectra Logic o equivalente”, de fecha 29 de mayo del 2024 y el Informe N° 001602-2024-IRTP.OA.2 de fecha 18 de junio del 2024, del Área de Logística; y,

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones a cargo del Instituto Nacional de Radio y Televisión, tanto de bienes, servicios u obras; está determinado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento de la Ley);

Que, por regla general, la normativa en materia de contratación pública tiene entre sus lineamientos principales, la generación de apertura y fomento de la libre competencia, así como el trato justo e igualitario;

Que, en esa medida y a efectos de dar una pauta en la determinación de las características técnicas de los bienes y servicios a contratar y/o adquirir, el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, señala que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.;

Que, por su parte el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley, señala que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, el proceso de estandarización, es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes, el cual debe





responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, conforme a la definición señalada en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD referida a los “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular” aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, (en adelante la Directiva);

Que, el numeral 7.2 de la referida Directiva establece los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización: (i) La Entidad posea determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, (ii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, asimismo la citada Directiva señala que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, el cual debe contener como mínimo: (i) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente; (ii) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; (iii) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; (iv) La justificación de la estandarización en donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, verificación de los presupuestos de la estandarización y la incidencia económica de la contratación; (v) El nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustente la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria; (vi) la fecha de la elaboración del informe técnico y (vii) el período de vigencia de la estandarización, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, mediante Informe Técnico de Estandarización N°0003-29-05-2024-IRTP-GTO.1-JRVV de fecha 29 de mayo de 2024, se sustenta y justifica el proceso de Estandarización para el “Servicio de Soporte Técnico de Fábrica para la Librería Digital LTO T950 de Prensa, Televisión y Canal IPE de la marca Spectra Logic o equivalente”, el cual permitirá asegurar la operación ininterrumpida de dicho sistema utilizado para el almacenamiento profundo de las áreas de Prensa, Televisión y Canal IPE;

Que, en dicho Informe Técnico se sustenta la necesidad de estandarizar el Servicio de Soporte Técnico de Fábrica para la Librería Digital LTO T950 de Prensa, Televisión y Canal IPE de la marca Spectra Logic o equivalente, por ser técnicamente imprescindible poder contar con el suministro de partes de Hardware y actualizaciones de Software que únicamente pueden ser proporcionados por dicho fabricante para garantizar el correcto funcionamiento del sistema. Que consiste en lo siguiente: Asistencia presencial y remota, 24x7, los 365 días del año, sobre los incidentes presentados en la Librería Digital LTO, marca: Spectra Logic, modelo: T950, Serie N° 1930402, del Sistema de Archivo del IRTP (hardware y software) que afecten su funcionalidad. El número de atenciones técnicas sobre el sistema en descripción debe ser ilimitado. La respuesta de atención se debe ser, como máximo, dentro de las siguientes 02 horas de reportado el incidente. El soporte asistido debe comprender el cambio de hardware Spectra Logic o sus componentes y la actualización de las versiones de software existentes cuando sea requerido (si en un incidente reportado es necesario el cambio de hardware o un accesorio defectuoso, se debe suministrar el reemplazo de la parte correspondiente). Cada vez que ocurra un incidente, y finalizada la atención de la misma a satisfacción de la entidad, el proveedor deberá entregar un reporte del incidente detallado en documento físico o virtual. El informe se entregará en un plazo no mayor de cinco (05) días calendario, luego de finalizada la atención de la avería. Dicho informe debe contener como mínimo lo siguientes puntos: Causas de Origen incidente, Diagnósticos, escalamiento, solución de incidente y tiempos. Proveedor debe entregar los siguientes informes detallados: Status de librería y cintas LTO-08 (al iniciar servicio de Soporte), Status de librería y Cintas LTO-08 (al finalizar servicio de Soporte). El





contratista deberá realizar una evaluación y análisis inicial del equipamiento preexistente; y, como resultado de dicho análisis deberá entregar un reporte de configuración, performance, capacidad y análisis de las alertas más importantes, de manera que pueda ser utilizado para identificar oportunidades de mejora en el proceso de almacenamiento profundo en cartuchos LTO de los contenidos digitalizados por las Áreas de Prensa, Televisión y Canal Ipe;

Que, el numeral 7.4 de la Directiva dispone que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria; advirtiendo que dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web al día siguiente de producida su aprobación;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000003-2024-IRTP/PE de fecha 05 de enero de 2024, se delegó a la jefatura de la Oficina de Administración, la facultad de autorizar mediante resolución los procesos de estandarización para la contratación de bienes y servicios, según el literal f) del numeral 2.1 del artículo 2 de la citada resolución;

Que, por lo expuesto nos encontramos frente al supuesto de excepción mencionado en los considerandos precedentes y habiéndose cumplido con los presupuestos requeridos para la estandarización establecidos en la normativa de la materia, resulta necesario emitir el acto de administración que la apruebe;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000003-2024-IRTP/PE que aprueba la delegación de facultades del IRTP; y,

Con el visto bueno de la Gerencia Técnica y de Operaciones y del Área de Logística;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Autorizar la Estandarización para el “Servicio de Soporte Técnico de Fábrica para la Librería Digital LTO T950 de Prensa, Televisión y Canal IPE de la marca Spectra Logic o equivalente”, el cual permitirá asegurar la operación ininterrumpida de dicho sistema utilizado para el almacenamiento profundo de las áreas de Prensa, Televisión y Canal IPE y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - La presente estandarización tendrá un período de vigencia de tres (03) años. En caso que, durante tal periodo se modifiquen las condiciones que determinaron su aprobación, ésta quedará sin efecto.

Artículo Tercero. - Encargar a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en la página web del IRTP, la cual debe efectuarse al día siguiente de producida su aprobación, de conformidad con la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Firmado por





PERÚ

Ministerio de Cultura

Instituto Nacional
de Radio y Televisión
del Perú

Gerencia General

Oficina de Administración

**«LUIS ALFREDO PALOMINO REINA»
«JEFE »
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN**

Av. José Gálvez 1040, Urb. Santa Beatriz, Lima
Central telefónica: (511) 619 0707
www.gob.pe/irtp



BICENTENARIO
PERÚ
2024



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgd.irtp.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> Clave: TKKEKAT